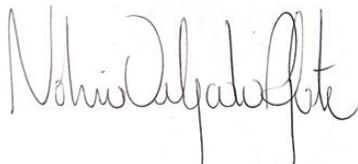


**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el vocero judicial de la parte demandada Basculas Prometálicos, solicita información relacionada con el cumplimiento de la carga procesal impuesta por el despacho al demandante , esto es si el pago arancel y aportación de dirección física y electrónica de IDERNA, se hizo dentro de los 30 días ordenados mediante auto del 16 de marzo de 2021, habida cuenta que la parte demandante no ha remitido al correo electrónico del mandatario judicial de Basculas Prometálicos dicha información conforme al artículo 78 #14 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente solicita se requiera al abogado de la parte actora para que remita copia de todos los memoriales y actuaciones allegados al proceso, y sean informados mediante envío a la dirección de correo electrónico [lcalderon@autonoma.edu.co](mailto:lcalderon@autonoma.edu.co) y al correo electrónico de mi cliente, parte demandada en este proceso, [financiera@prometalicos.com](mailto:financiera@prometalicos.com)

Manizales, 2 de junio de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

#### Referencia:

Proceso:	Verbal RCE
Demandante:	MEGMA SAS Y OTROS
Demandado:	BASCULAS PROMETALICOS INVERSIONES IDERNA S.A.
Radicado:	2019-00108
Sustanciación	377

En atención al memorial que precede es importante señalar al apoderado de Basculas Prometálicos que toda la información que requiere puede consultarse en el expediente digital, no obstante se aclara que efectivamente el vocero judicial de la parte accionante, el 17 de marzo reporto las direcciones solicitadas para notificación, así mismo realizó el pago del arancel tal como se muestra en los archivos 25, 26 y 27 del expediente digital, razón por la que se remitieron las diligencias al centro de Servicios Judiciales para el trámite de notificación a Inversiones Iderna S.A., es decir que la parte actora si cumplió con la carga procesa impuesta.

En relación a la solicitud de requerimiento a la parte actora para que remita al correo de la parte demandada las comunicaciones conforme a artículo 78 #14 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, encuentra razón el despacho en dicha petición, por lo que se accede a la misma, en consecuencia se requiere al abogado Jorge Olmedo Upegui Vélez, para que en lo sucesivo remita a las direcciones de correo aportadas por el vocero judicial de Basculas Prometálicos [lcalderon@autonoma.edu.co](mailto:lcalderon@autonoma.edu.co) y [financiera@prometalicos.com](mailto:financiera@prometalicos.com) copia de los memoriales y actuaciones allegadas al proceso.

Finalmente, se les recuerda a los voceros judiciales que el expediente digital está a su disposición y pueden tener acceso al mismo en el momento en que así lo requieran.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GEOVANNY PAZ MEZA', is enclosed within a hand-drawn oval border.

**GEOVANNY PAZ MEZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 80 del 18 de junio de 2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**